

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Recibido

Acuse

Oficio No. COFEME/17/5049

Asunto: Dictamen Total No Final respecto del anteproyecto denominado "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte".

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2017

Mtro. Rodrigo Ramírez Reyes  
Oficial Mayor  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, así como a su respectivo formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio de impacto moderado (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos el 10 de mayo de 2017 en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la MIR.

Posterior a la revisión del anteproyecto y su formulario de MIR, la COFEMER emitió un oficio de Ampliaciones y Correcciones, con fecha 24 de mayo de 2017 y COFEME/17/3329; donde se señaló a la SCT algunas observaciones relativas al anteproyecto en cuestión, solicitando, entre otras cosas, lo siguiente: (i) considerar incluir la fracción V en el apartado correspondiente a Calidad Regulatoria; (ii) incluir alternativas regulatorias y no regulatorias de la propuesta; (iii) presentar de forma agregada la cuantificación de costos en el apartado de impacto de la regulación, a fin de poder compararla con los beneficios derivados de la regulación; y (iv) incluir los elementos necesarios para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial<sup>1</sup>.

Al respecto, la SCT envió el oficio No. 4.4.-1020 de respuesta al oficio de Ampliaciones y Correcciones, donde informó a la COFEMER que atendería todos los elementos en una nueva versión de MIR. Por lo que, la SCT envió una nueva versión del anteproyecto el 16 de junio de 2017, en donde se atienden las observaciones de la COFEMER. Adicionalmente se realizan diversas modificaciones derivadas de los comentarios de particulares

<sup>1</sup> Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

al procedimiento de consulta pública, estas nuevas versiones se remitieron el 16 de junio, 23 de junio, 30 de junio, 6 de julio y 20 de julio de 2017. El análisis que a continuación se realizará, se hace con base en la versión más reciente, recibida el 20 de julio de 2017, es la que se contempla en el presente documento.

El anteproyecto recibió varios comentarios de particulares desde su ingreso a la COFEMER; mismos que fueron atendidos en su totalidad por la dependencia. Derivado de lo anterior, y fortaleciendo el anteproyecto mediante el mecanismo de consulta pública, la dependencia envió nuevas versiones de la MIR; se sintetiza la información relevante en la siguiente tabla:

Tabla 1. Comentarios recibidos sobre el anteproyecto

Remitente	Comentario	Respuesta de la SCT
Ismail Dogan	Modificar el artículo 5 conforme a procedimiento de suspensión y revocación de las autorizaciones	Incorporado al anteproyecto
Marco Nava	Modificar el artículo 54, en torno al uso indebido de los datos contenidos en el sistema Institucional MEDPREV	Incorporado al anteproyecto
Desconocido	Modificar el artículo 27 para aclarar los supuestos normativos de la no aptitud psicofísica del personal por consumo de sustancias psicoactivas o estupefacientes, o de bebidas alcohólicas, así como el procedimiento para recuperar su aptitud	Incorporado al anteproyecto
Nestor Alcalá	Modificar el artículo 5 para establecer políticas dirigidas a la gestión, prevención y vigilancia de los riesgos de la salud pública	Incorporado al anteproyecto
Lic. Héctor Ernesto Alfaro	Diversos sobre el anteproyecto, en torno a claridad de términos, permanencia de elementos, modificaciones en plazos, entre otros	Se incorporan algunos elementos, se justifican aquellos que no
Desconocido	Modificar la redacción del artículo 2 para dar mayor certeza a los interesados	Incorporado al anteproyecto
Enrique Valderrama	Incorporar en el anteproyecto los requisitos que deberán cumplir las personas morales	Incorporado al anteproyecto
Desconocido	Mantener la figura de técnico en alcoholimetría y técnico en toma de muestras para análisis toxicológico	Incorporado al anteproyecto
Edwin Herrera	Dotar a la Dirección con facultades para revocar aquellas constancias de aptitud expedidas	Incorporado al anteproyecto
Karla Sindicato	Diversos sobre la suspensión o revocación de licencias, el procedimiento específico de imposición de sanción, etc.	No se ha pronunciado

Fuente: Elaboración propia con información de la SCT.

En ese sentido, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y V, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, se le informa que



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

procede el supuesto de calidad aludido de la fracción II, que se refiere a que es un instrumento que se deriva de una obligación establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otras disposiciones de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, en virtud de que el artículo 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, entre otras cosas, señala lo siguiente:

*"El personal que intervenga directamente en la operación de los medios de transporte establecidos en las vías generales de comunicación, deberá obtener y revalidar en su caso, la licencia respectiva que expida la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Para el efecto del párrafo anterior, la persona interesada debe sustentar los exámenes de aptitud, así como sujetarse a los reconocimientos médicos, que para cada ramo de servicios señale esta Ley, sus reglamentos y disposiciones legales aplicables."*

Por otro lado, con fundamento en el artículo Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo Presidencial, que se refiere a que la regulación representa beneficios notoriamente superiores a sus costos, en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados, se le informa que para determinar la procedencia de esta fracción, será necesario revisar el apartado III Impacto de la Regulación.

En consecuencia, el anteproyecto referido y su MIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico del procedimiento establecido en el *ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010*; publicado en el DOF el 16 de noviembre de 2012, la COFEMER emite el siguiente:

Dictamen Total No Final

### I. Consideraciones generales

La seguridad en el transporte es un elemento de máxima importancia para las empresas y los ciudadanos; a pesar de los esfuerzos para aumentar las medidas de seguridad en la operación del transporte mediante la colaboración de las diversas autoridades y el sector privado, se requieren medidas adicionales que contribuyan a garantizar la seguridad en el transporte y disminuir los índices de accidentalidad; medidas como la constante revisión del adecuado funcionamiento de las unidades de transporte, la renovación de las mismas, la incorporación de tecnologías más avanzadas que permitan incrementar los niveles de seguridad, entre otros.

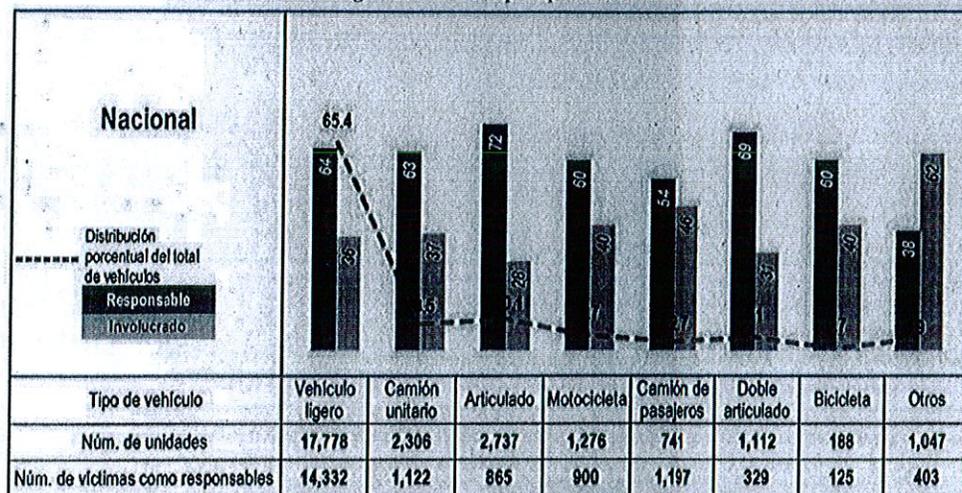


Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

De las distintas modalidades de transporte, el más representativo en términos de accidentes es el autotransporte. Según el anuario estadístico del Instituto Mexicano del Transporte (2016)<sup>2</sup>, que tiene información generada por la Policía Federal sobre los accidentes producidos en los 49,000 km de la red de carreteras federales, en 2015 se registró un total de 17,241 percances, que dejaron un saldo de 3,546 personas muertas y 15,727 lesionadas; ocasionando daños materiales de aproximadamente \$1,192.5 millones de pesos.

Respecto al tipo de vehículo involucrado en el accidente, en el total de siniestros participaron 27,185 vehículos, siendo los más representativos los vehículos ligeros (17,778), los articulados (2,737), camiones unitarios (2,306), motocicletas (1,276), y los doble articulados (1,112), ver figura 1. Accidentes por tipo de vehículo.

Figura 1. Accidentes por tipo de vehículo



Fuente: Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales (2016), IMT.

Por lo anterior, y como se puede observar en la figura 1, se considera necesario contar con un programa de monitoreo del estado de salud de los operadores, que permita mitigar los accidentes ocasionados por sus aptitudes. Se debe contar con servicios médicos de calidad para la realización de exámenes médicos a los aspirantes a una licencia federal, y así garantizar que los conductores no sufran ninguna afectación que interfiera con su labor.

<sup>2</sup> Anuario estadístico del Instituto Mexicano del Transporte (IMT), disponible en: <http://imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt66.pdf>

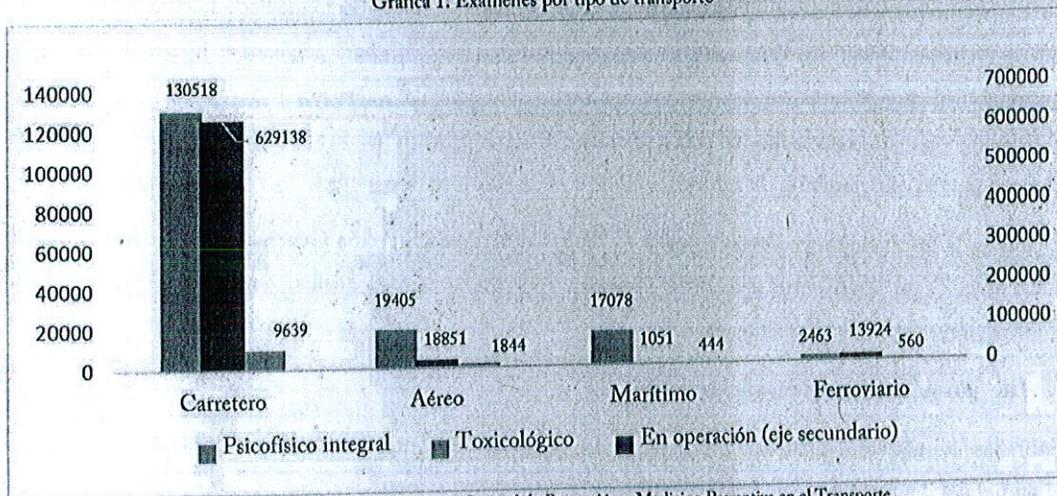


Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En México, esta facultad está a cargo de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT), que determina las condiciones psicofísicas que debe presentar el personal que conduce, opera y/o auxilia en los diversos modos de transporte y sus servicios auxiliares.

Para comprender la importancia de esta labor, basta mencionar que de enero a junio de 2017, las unidades médicas y terceros autorizados han realizado un total de: 169, 668 exámenes psicofísicos<sup>3</sup>, 662, 964 exámenes en operación y 12, 487 exámenes toxicológicos ver gráfica 1. Exámenes por tipo de transporte.

Gráfica 1. Exámenes por tipo de transporte



Fuente: Informe anual de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.

Los resultados obtenidos se deben en gran medida a la posibilidad de ofrecer servicios por parte de terceros autorizados, que ha permitido a los operadores del autotransporte contar con más facilidades para la realización de los exámenes psicofísicos. Por lo que la DGPMPT presenta el siguiente instrumento normativo, que busca mejorar el reglamento y poder acrecentar aún más los resultados de la Dirección, previniendo así un mayor número de accidentes e impulsando la seguridad en los distintos medios de transporte.

## II. Problemática y objetivos generales

La información que presentó la SCT en el numeral 2 del formulario de la MIR, sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria, corresponde a la necesidad de realizar modificaciones en el reglamento para

<sup>3</sup> Informe anual de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, disponible en: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGPMPT/Documentos/ANUALES.pdf>



proporcionar un mejor servicio a los usuarios, debido a que en la regulación vigente existen algunos artículos y fracciones que resultan redundantes o inoperantes, justificando su actualización. Además, dicha actualización permitirá un mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades del Programa de Tercerización, de la práctica del Examen Psicofísico Integral, del Examen Médico en Operación, entre otros.

Mientras que, el objetivo general de la regulación propuesta consiste en prevenir accidentes desde la perspectiva médica del factor humano, a través de lineamientos claros y específicos contenidos en el anteproyecto como:

(i) Eliminar requisitos innecesarios en solicitudes de trámites y servicios, (ii) Incluir la firma electrónica avanzada (FIEL) como parte de los beneficios a los solicitantes de la autorización como médicos dictaminadores, a fin de que se realice en línea, (iii) Eliminar las modalidades de autorización para: servicios auxiliares de diagnóstico; personal médico o paramédico examinador y el aviso de informe de evaluación de la capacitación, (iv) Reducir el tiempo y costo de la investigación de accidentes, al otorgar esta atribución a las unidades médicas, (v) Reducir el plazo para el otorgamiento de autorización, de treinta a quince días hábiles.

Debido a la información presentada por la SCT, a través de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMP) y con fundamento en el análisis que incorporan, se valida la información presentada en dicho apartado.

### III. Posibles alternativas a la regulación

Sobre las alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática identificada, la SCT explicó en el numeral 4 del formulario de la MIR lo siguiente:

- Alternativa 1: Mantener el *status quo*.

Posterior a la revisión de la información proporcionada por la Dependencia, la COFEMER observa que continuar con la regulación vigente impediría adoptar los avances tecnológicos en beneficio de los usuarios, dificultando la operación de la Dirección. La regulación propuesta busca reducir el índice de accidentabilidad que significa una fuerte carga económica para la persona involucrada, su familia, el sistema de salud y la sociedad en general.

Por lo que, en el numeral 5 del formulario de la MIR, la SCT justificó que la regulación propuesta es la mejor alternativa de política pública por lo siguiente: (i) el instrumento normativo brindará mayor certeza jurídica a los usuarios de los diversos modos de transporte, (ii) las modificaciones no implican ninguna carga adicional a las existentes, (iii) elimina requisitos innecesarios en solicitudes de trámites y servicios.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anterior, la COFEMER concuerda con lo expuesto por la Dependencia y destaca que la actualización del Reglamento generará beneficios al usuario. Por lo que, se considera que la SCT presentó los elementos necesarios solicitados en dicho apartado de la MIR.

**IV. Impacto de la regulación**

**A. Análisis de Carga Administrativa**

En relación con el numeral 6 de la MIR, la SCT especificó que la regulación modifica un trámite y elimina seis trámites, mismos que se especifican a continuación:

Tabla 2. Trámites

Homoclave	Nombre	Acción
SCT-05-006-C	Solicitud de autorización a terceros para prestar los servicios de medicina preventiva en el transporte para médico dictaminador para el personal de autotransporte, transporte marítimo y transporte ferroviario	Reducción de plazo
SCT-05-006-A	Solicitud de examen psicofísico integral para efectos de revaloración físicas	Eliminación
SCT-05-006-B	Solicitud de autorización a terceros para prestar los servicios de medicina preventiva en el transporte para médico o paramédico examinador	Eliminación
SCT-05-002	Aviso mediante el cual los concesionarios, permisionarios u operador aéreo, que prestan servicios de transporte público federal y sus servicios auxiliares en las vías generales de comunicación, deberá informar a la dirección general o alguna de las unidades médicas en un término de veinticuatro horas contadas a partir de ocurrido el accidente o incidentes en el que personal a su servicio esté implicado en un accidente de transporte	Eliminación
SCT-05-003	Conservación de los expedientes individuales del personal a cargo del concesionario, permisionario u operador aéreo que prestan servicios de transporte federal y sus servicios auxiliares en las vías generales de comunicación de transporte federal.	Eliminación
SCT-05-004	Presentación anual de la plantilla del personal del transporte público federal	Eliminación
SCT-05-008	Aviso de informe de evaluación de la capacitación	Eliminación

Fuente: Elaboración propia con información de la SCT.

Tras revisar la información provista por la dependencia, la COFEMER identifica que además de los trámites indicados en la tabla anterior, el anteproyecto modifica, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes trámites:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Tabla 3. Trámites adicionales

Homoclave	Nombre	Acción
SCT-05-005-B	Solicitud de Examen Psicofísico Integral para efectos de revaloración. Cuando el interesado cuente con un dictamen de No Aptitud Psicofísica del Personal por consumo de sustancias psicotrópicas, incluyendo medicamentos con este efecto o por ingestión de bebidas alcohólicas.	Se agrega 1 requisito pre-existente
SCT-05-006-C	Solicitud de Autorización a Terceros para prestar los servicios de medicina preventiva en el transporte Médico Dictaminador para el personal de autotransporte, transporte marítimo y transporte ferroviario.	Se agrega 1 requisito pre-existente
SCT-05-006-E	Solicitud de Autorización a Terceros para prestar los servicios de medicina preventiva en el transporte Médico dictaminador para el personal aeronáutico.	Se agrega 1 requisito pre-existente

Fuente: Elaboración propia con información de la SCT.

Si bien estos trámites no se identifican debidamente en el numeral 6 de la MIR, la dependencia los especifica con claridad en la información de los costos de la regulación, en el anexo denominado "Costos Decreto.docx". Con base en lo anterior, la COFEMER sugiere que para futuras ocasiones, presenten el listado completo de trámites que serán modificados, por lo que da por atendido este apartado.

#### B. Análisis de Acciones Regulatorias

Con relación al numeral 7 de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la SCT señala que a través de este instrumento normativo se brindará mayor certeza e incluye un anexo denominado "Identificación de nuevas obligaciones del Decreto.docx" en donde identifica, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

Tabla 4. Acciones regulatorias

Tipo de acción regulatoria	Numeral del anteproyecto	Justificación
Establece obligaciones	Artículo 45	Se incluye la feil para la realización del trámite vía electrónica.
Establece obligaciones	Artículo 45, último párrafo	Se incluye para señalar los requisitos que deben de cumplir las personas morales

Fuente: Elaboración propia con información de la SCT.

Al respecto, la COFEMER considera que la dependencia ha expresado con claridad las acciones regulatorias que se derivan de la emisión del anteproyecto y por tanto cumple con lo solicitado en ese apartado.

#### C. Análisis Costo-Beneficio

Con relación al numeral 9 del formulario de la MIR referente al análisis costo-beneficio que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares o industria, la SCT, en la versión más reciente de la MIR, recibida por esta Comisión el 20 de julio de 2017, establece lo siguiente:

- De los costos:

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

La SCT establece que la industria del transporte es la principal afectada por el anteproyecto regulatorio. La dependencia además incluye un archivo anexo denominado "Costos Decreto.docx", en donde señala que los costos que se generan son derivados de agregar requisitos en los trámites siguientes:

Tabla 5. Costo de la regulación por la adición de requisitos en trámites

Homoclave	Nombre del trámite	Acción	Costo
SCT-05-005-B	Solicitud de Examen Psicofísico Integral para efectos de revaloración. Cuando el interesado cuente con un dictamen de No Aptitud Psicofísica del Personal por consumo de sustancias psicotrópicas, incluyendo medicamentos con este efecto o por ingestión de bebidas alcohólicas.	Se agrega 1 requisito pre-existente	\$ 984.60
SCT-05-006-C	Solicitud de Autorización a Terceros para prestar los servicios de medicina preventiva en el transporte Médico Dictaminador para el personal de autotransporte, transporte marítimo y transporte ferroviario.	Se agrega 1 requisito pre-existente	\$ 492.30
SCT-05-006-E	Solicitud de Autorización a Terceros para prestar los servicios de medicina preventiva en el transporte Médico dictaminador para el personal aeronáutico.	Se agrega 1 requisito pre-existente	\$ 1,615.47
Total			\$ 3,092.37 pesos

Fuente: Elaboración propia con base en el anexo "Costos Decreto", proporcionado por la SCT.

Como se puede observar en la tabla 5, la acción realizada sobre el trámite, la COFEMER observa que se trata de requisitos preexistentes, es decir, aquellos que no era "obligatorio" de presentar con anterioridad para la solicitud de dichos trámites; sin embargo, los usuarios ya contaban con ellos. Por otro lado, en la tabla 5, la SCT estimó que el costo de la regulación asciende a \$ 3,092.37 pesos mexicanos.

- De los beneficios:

La dependencia establece que los beneficios de la regulación propuesta se derivan de modificaciones que eliminan requisitos innecesarios en solicitudes de trámites y servicios, y se refieren a un archivo anexo denominado "Beneficios Decreto.docx". Sin embargo, la COFEMER observa que la información que contiene dicho anexo no se relaciona de manera directa con los beneficios que se especifican en el formulario de la MIR.

La COFEMER solicita a la dependencia que envíe la cuantificación de los beneficios directos de la regulación propuesta.

Por último, en la parte concluyente del análisis costo-beneficio, correspondiente al numeral 10 de la MIR, la dependencia indica que esta información se encuentra en el mismo archivo denominado "Beneficios Decreto".



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Sin embargo, la COFEMER observa que no es posible identificar la comparativa realizada entre los costos y beneficios de su regulación, a fin de precisar que se da cumplimiento a este numeral.

**V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta**

En el numeral 11 del formulario de la MIR, la SCT estipuló que para implementar la regulación propuesta, cuenta con 41 Unidades Médicas en la República Mexicana. Además, en virtud de las modificaciones al reglamento, se apoyarán del programa de terceros que contribuye a la implementación y aplicación de los requisitos médicos solicitados.

Del mismo modo, para verificar y vigilar la implementación de la regulación se remitirá al Sistema Institucional MEDPREV, con el que cuenta la DGPMPT; que permite llevar un registro electrónico de los expedientes clínicos para verificar la implementación de los requisitos médicos.

Con base en lo anterior, la COFEMER considera atendido el presente apartado, debido a que la SCT señaló adecuadamente el mecanismo de implementación de la regulación, así como de verificación y vigilancia.

**VI. Evaluación de la propuesta**

Para atender el numeral 13 del formulario de la MIR, en donde se solicita a la SCT que describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la dependencia expresó que dicha evaluación se realizará mediante el Programa Anual de Trabajo, sus indicadores y metas, y el seguimiento estadístico que genera el Sistema Institucional MEDPREV.

Al respecto, la COFEMER considera que para futuras ocasiones indique la SCT que indicadores tiene pensado desarrollar, su frecuencia de medición, las fuentes de información y que establezcan para dichos indicadores una línea basal y una meta según sea el caso.

**VII. Acuerdo presidencial**

La COFEMER observa que en la versión más reciente del anteproyecto y su respectivo formulario de la MIR, se contemplan los elementos necesarios para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial. En cumplimiento al Artículo Quinto, se especifica lo siguiente en el transitorio Cuarto del anteproyecto:

*"En cumplimiento al artículo quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se elimina el trámite con homoclave SCT-05-003 y se digitaliza a su máximo nivel el trámite con homoclave SCT-05-006-C."*

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

La siguiente tabla presenta la información relevante:

Tabla 6. Cumplimiento del Acuerdo Presidencial

Costo de la regulación	Costo que se elimina
\$ 3,092.37	\$ 3,809.27

Fuente: Elaboración propia con Información proporcionada por la SCT.

Derivado de la información presentada por la SCT en el anexo enunciado "Anexo 2x1 Decreto de Reforma al Reglamento.xlsx", se observa que las acciones indicadas en el transitorio Cuarto del anteproyecto especifican: la eliminación del trámite SCT-05-003 con un costo de \$33.87 pesos, y la digitalización del trámite SCT-05-006-C con un ahorro de \$3,775.40 pesos. En conjunto, el costo agregado que representan estas acciones de simplificación asciende a \$3,809.27 pesos. Comparado dicho monto con el costo de la regulación entrante, existe un ahorro de \$716.9 pesos. En virtud de la información presentada, la COFEMER da por atendido este elemento y reconoce el esfuerzo de la SCT para cumplir con el Acuerdo Presidencial.

MA

VIII. Consulta pública

En los numerales 14 y 15 del formulario de la MIR, la SCT estipuló que no hubo consulta pública previa al diseño de la regulación. A pesar de esto, se informa a la Dependencia que desde el 10 de mayo de 2017, día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. En virtud de ello, la COFEMER recibió comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, mismos que se incluyeron en el portal electrónico de la COFEMER, los que pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20210>

En virtud de lo anterior, se menciona que el anteproyecto recibió los siguientes comentarios desde su ingreso al procedimiento de mejora regulatoria:

Tabla 7. Comentarios recibidos sobre el anteproyecto

Remitente	Comentario	Respuesta de la SCT
Ismail Dogan	Modificar el artículo 5 conforme a procedimiento de suspensión y revocación de las autorizaciones	Incorporado al anteproyecto
Marco Nava	Modificar el artículo 54, en torno al uso indebido de los datos contenidos en el sistema Institucional MEDPREV	Incorporado al anteproyecto
Desconocido	Modificar el artículo 27 para aclarar los supuestos normativos de la no aptitud psicofísica del personal por consumo de sustancias psicotrópicas o	Incorporado al anteproyecto



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Remitente	Comentario	Respuesta de la SCT
	estupefacentes, o de bebidas alcohólicas, así como el procedimiento para recuperar su aptitud	
Nestor Alcalá	Modificar el artículo 5 para establecer políticas dirigidas a la gestión, prevención y vigilancia de los riesgos de la salud pública	Incorporado al anteproyecto
Lic. Héctor Ernesto Alfaro	Diversos sobre el anteproyecto, en torno a claridad de términos, permanencia de elementos, modificaciones en plazos, entre otros	Se incorporan algunos elementos, se justifican aquellos que no
Desconocido	Modificar la redacción del artículo 2 para dar mayor certeza a los interesados	Incorporado al anteproyecto
Enrique Valderrama	Incorporar en el anteproyecto los requisitos que deberán cumplir las personas morales	Incorporado al anteproyecto
Desconocido	Mantener la figura de técnico en alcoholimetría y técnico en toma de muestras para análisis toxicológico	Incorporado al anteproyecto
Edwin Herrera	Dotar a la Dirección con facultades para revocar aquellas constancias de aptitud expedidas	Incorporado al anteproyecto
Karla Sindicato	Diversos sobre la suspensión o revocación de licencias, el procedimiento específico de imposición de sanción, etc.	No se ha pronunciado

Fuente: Elaboración propia con información de la SCT.

Al respecto, la COFEMER queda en espera de que la SCT se pronuncie sobre el total de los comentarios derivados del anteproyecto mediante el mecanismo de consulta pública, así como al presente Dictamen Total No Final, en particular sobre el apartado "impacto de la regulación"; y se realicen las modificaciones que correspondan al anteproyecto y al formulario de la MIR, o bien, manifieste por escrito las razones por las cuales no las considera procedentes, para los efectos a que se refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10 fracción VI; del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*; así como el Artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho  
Coordinador General

